



RR.F.F. 252 / 85

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 6150-40

Contra Miguel Sis-  
terest Albasa

R.º n.º 2581

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 14 de Julio  
de 194/...

EL AUDITOR,

*Laudando*

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infanteria de Gerona Nº 18, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 6150-40 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra MIGUEL GILBERT ALBESA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar El Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ:

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

al 42 y 42 vuelto obra Sentencia. En la Ciudad de Zaragoza a 2ª de Mayo de 1.941.- Reunido el Consejo de Guerra de Faza para ver y fallar la Causa instruida por los trámites del juicio sumarísimo con el Nº 6150-40 por el presunto delito de auxilio a la rebelión, contra el paisano MIGUEL GILBERT ALBESA, atendidas su lectura informes del Fiscal y defensor y manifestaciones del procesado. Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1ª de Complemento D. Luis San Pio Boneu y RESULTANDO: que el procesado MIGUEL GILBERT ALBESA de 37 años de edad, casado, labrador, hijo de Vicente y de Francisca natural de Peñarroya y vecino de Valde-robres, de filiación izquierdista antes del G. N. R. al iniciarse este se afilió a la C. N. T. siendo nombrado delegado en la Colectividad para encargarse de las caballerías y en el ejercicio de ese cargo intervino en diversas requisas o incautaciones de semovientes. Al aproximarse al pueblo las fuerzas Nacionales, huyó hacia el interior de la zona roja llevándose un carro y varios aperos de labranza que antes había requisado. Hechos que se declaran probados.- CONSIDERANDO: que los hechos relacionados en el anterior resultando revisten los caracteres de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el mencionado procesado, por participación directa, material y voluntaria; concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de escasa transcendencia de los daños realizados y nula perversidad del procesado, recogidas ambas en el artículo 173 del Código Castrense.- CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente conforme los artículos 19 del Código Penal Común y los 119 del de Justicia Militar, pero el presente caso habrá que estarse a lo dispuesto sobre el particular en la Ley de Responsabilidad a Políticas.- Vistos además de los citados los artículos, 4, 7, 171, 172, 174, 176, 177, 181, 182, 586 al 594 del Código de Justicia Militar artículos 3, 6, 12, 14, 23, 47, 49, 63, 67, 76 77, 61, 62 y 82 del Código Penal Común; la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, la orden Circular de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940 y los demás de general aplicación.- EL CONSEJO FALLA.- Que debe condenar y condena al procesado paisano MIGUEL GILBERT ALBESA, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado, con la concurrencia de las atenuantes dichas a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor y accesorias legales siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de la presente causa, haciéndose expresa reserva de acciones en cuanto a la responsabilidad Civil, para ser exigida del modo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas.- El Consejo al dictar su sentencia, ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden-Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, y no estima pertinente proponer conmutación alguna. Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ilegible.- Angel Ruiz.- Ilegible.- José Portillo.- Ilegible.- Leonardo Lafuente.- Ilegible todos rubricados.-

Al 44 obra Decreto del Ilmo Sr. de Guerra al Excmo Sr. Capitán General.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado

MIGUEL GILBERT ALBESA a la pena de Seis años de prisión mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos de desprende, y es acertada igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que pres e V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 28 de junio de 1.941.- El Auditor.- Ilegible.- Sello y rubricado.-

Al 45 En Zaragoza a 24 de junio de 1.491.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MIGUEL GILBERT ALBESA a la pena de seis años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono el total de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sus responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Sr. Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste a efectos de su remisión *al Tribunal* *Regional* extiendo el presente que concuerda con su original el que me remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 10 de *Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.-



*Sua*

*Ri... ..*

*14-11-41*

*10812*